TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-7/2023

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXX[1]

DENUNCIADO:
MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS Y OTROS.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.[2]

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación del presente juicio, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. De las constancias que obran en el juicio en que se actúa se advierte que, toda vez que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023** no se encontraba debidamente integrado, mediante el auto de fecha veintiuno de noviembre, se ordenó la reposición del procedimiento, en los siguientes términos:

> "[…]
> Por tanto, en razón de las inconsistencias precisadas, esta Ponencia considera que el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023**, **NO** se encuentra **debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción y, en consecuencia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:
>
> Deberá reponer el procedimiento, precisando los motivos de la regularización de la denuncia, notificando de manera personal a la denunciada, es decir, a la C. Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, las actuaciones consistentes en: el acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por la denunciante, y la citará a las partes

[1] A fin de proteger los datos personales sensibles de la quejosa, acorde a lo estipulado en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se eliminan tanto los datos sensibles que pudieran hacer a la víctima identificable, y se suprimen las calificativas que no forman parte de la litis, sustituyéndolas de la siguiente forma: "XXXXXXXXX".

[2] Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

> nuevamente para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.
> [...]"

Es decir, se ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California que realizara las siguientes diligencias:

1. Notificara de manera personal a la denunciada, es decir, a la C. Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, el acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por la denunciante; y
2. Citar nuevamente a las partes para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Luego, se tiene que el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a la reposición del procedimiento ordenada, exhibió el oficio **IEEBC/UTCE/816/2023**, anexando el informe circunstanciado y un disco compacto de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023.

Luego, del análisis realizado a dicho oficio y anexos, se evidencia que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral no cumplió cabalmente con la reposición ordenada en el auto en mención; esto, en virtud de que únicamente llevó a cabo lo correspondiente al emplazamiento de las partes para la nueva audiencia de pruebas y alegatos virtual, siendo omisa en efectuar la notificación del acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares a la C. Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, pues de las documentales exhibidas por esa Unidad no se acredita que se cumpliera con tal cuestión.

En consecuencia, ante la omisión en dar cumplimiento a la totalidad de las diligencias ordenadas en el auto de fecha veintiuno de noviembre, con fundamento en lo establecido por el artículo 381, fracciones III y IV, de la Ley Electoral, en relación con el numeral 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, **se ordena POR SEGUNDA OCASIÓN a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, REPONER EL PROCEDIMIENTO, a efectos de que dé total cumplimiento a lo requerido el**

veintiuno de noviembre, es decir, que notifique de manera personal a la C. Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, el acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por la denunciante y, una vez hecho lo anterior, remita el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

SEGUNDO. Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió cumplir con la totalidad de los actos requeridos el veintiuno de noviembre para su debida instrucción.

TERCERO. **Remítase** la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023, para su debida instrucción y, una vez hecho lo anterior a la brevedad posible, remita el expediente de que se trata.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.